

## 1.2.2 Artículo 4 de la Resolución 56/83 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

### *Artículo 4*

#### *Comportamiento de los órganos del Estado*

1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.
2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.

## 1.2.3 Interpretación del Artículo 4 de la Resolución 56/83 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

**1.2.3.1. Atribución de responsabilidad por instrumentos o medidas adoptados por ambas partes contendientes.** Véase la sección relativa al artículo 1 del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX), en la que se menciona un criterio arbitral basado en el artículo 4.1 de la Resolución 56/83.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> V. Párrafo 4.1.4.5.